



Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión acumulados 02342/INFOEM/IP/RR/2018, 02343/INFOEM/IP/RR/2018, 02344/INFOEM/IP/RR/2018, 02345/INFOEM/IP/RR/2018, 02346/INFOEM/IP/RR/2018, 02347/INFOEM/IP/RR/2018, 02348/INFOEM/IP/RR/2018, 02349/INFOEM/IP/RR/2018 02352/INFOEM/IP/RR/2018 y 02353/INFOEM/IP/RR/2018 interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Huixquilucan**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó los números 00231/HUIXQUIL/IP/2018, 00232/HUIXQUIL/IP/2018, 00233/HUIXQUIL/IP/2018, 00234/HUIXQUIL/IP/2018, 00235/HUIXQUIL/IP/2018, 00236/HUIXQUIL/IP/2018, 00237/HUIXQUIL/IP/2018, 00238/HUIXQUIL/IP/2018, 00241/HUIXQUIL/IP/2018 y 00242/HUIXQUIL/IP/2018, mediante las cuales solicitó: -----

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

00231/HUIXQUIL/IP/2018

“Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que consten todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex” (Sic)

00232/HUIXQUIL/IP/2018

“Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan los CONTRATOS DE COMODATO (completos incluyendo sus anexos) vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex” (Sic)

00233/HUIXQUIL/IP/2018

“Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO que formalizó en el año 2012 el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex.” (Sic)

00234/HUIXQUIL/IP/2018

“Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO que formalizó en el año 2013 el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex.” (Sic)

00235/HUIXQUIL/IP/2018

“Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO que formalizó en el año 2014 el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex.” (Sic)

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

00236/HUIXQUIL/IP/2018

“Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO que formalizó en el año 2015 el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex.” (Sic)

00237/HUIXQUIL/IP/2018

“Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO que formalizó en el año 2016 el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex.”(Sic)

00238/HUIXQUIL/IP/2018

“Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO que formalizó en el año 2017 el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex.” (Sic)

00241/HUIXQUIL/IP/2018

“Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan los CONTRATOS DE COMODATO (completos incluyendo sus anexos) vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle Administración de Empresas, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex” (Sic)

00242/HUIXQUIL/IP/2018

“Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle Administración de Empresas, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex.” (Sic)

En todas las solicitudes señaló como **MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX**

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

II. Con base en el detalle de seguimiento del SAIMEX, se advierte que en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO turnó mediante requerimiento, el contenido de la solicitud de información al Secretario del Ayuntamiento, en su carácter de Servidor Público Habilitado, mismo que respondió el día siete de junio de dos mil dieciocho, remitiendo el mismo archivo electrónico en todos los recursos denominado *231.pdf*, con el número respectivo de cada uno de ellos tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

Folio de la solicitud: 00231/HUIXQUIL/IP/2018

No.	Estado	Fecha y hora de solicitud/turno	Requiere información o documentos	Requisitos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	17/05/2018 14:06:35	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	17/05/2018 16:43:15	MARIANA VICTORIA YAÑEZ RODRIGUEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	07/06/2018 17:04:06	MARIANA VICTORIA YAÑEZ RODRIGUEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	07/06/2018 17:04:38	MARIANA VICTORIA YAÑEZ RODRIGUEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
5	Interposición de Recurso de Revisión	21/06/2018 13:57:59		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	21/06/2018 13:57:59		Turno a Comisionado Ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	27/06/2018 00:11:54	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	27/06/2018 00:11:54	Sistema INFOEM	Manifestaciones

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Inicio Cerrar Sesión

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00231/HUIXQUIL/IP/2018/SPR001	17/05/2018	LIC. PABLO FERNANDEZ DE CEVALLOS GONZALEZ				07/06/2018	00231/HUIXQUIL/IP/2018/RESP001		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

SUBSECRETERIA DEL AYUNTAMIENTO

Registro: 001	
Ejercicio : 2016	Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2016
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2018	Clave o nivel del puesto : A0116
Denominación del cargo o nombramiento otorgado : SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	Nombre : GONZALEZ PABLO
Primer apellido : FERNANDEZ	Segundo apellido : DECEVALLOS
Area o unidad administrativa de adscripción : SUBSECRETERIA DEL AYUNTAMIENTO	Fecha de alta en el cargo : 01/01/2016
Tipo de vialidad : Calle	Nombre de vialidad : NICOLAS BRAVO
Número Exterior : SIN NUMERO	Número Interior : NO APLICA
Tipo de asentamiento : Colonia	Nombre del asentamiento : CENTRO
Nombre de la entidad federativa : MÉXICO	Nombre del municipio : HUIXQUILUCAN
Nombre de la localidad : HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	Código postal : 52760
Número (s) de teléfono oficial y extensión : 52672900 EXT 240	Correo electrónico oficial : gonzalez.fernandez@huixquilucan.gob.mx
Área responsable de la información : SUBSECRETERIA DEL AYUNTAMIENTO	
Fecha de validación : 2018-05-28 17:20:19	
Fecha de actualización : 2018-05-28 17:13:11	
Nota :	

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

231.pdf



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL
Huixquilucan, México a 6 de junio de 2018
OFICIO: SHA/DSA/PM-383/2018

LIC. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito dar atención a su oficio número SHA/107/05/2018 en el que refiere al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitando se informe de los contratos de comodato vigentes celebrados por el Municipio de Huixquilucan sobre los predios propiedad municipal que se ubican en la calle de Economía del Fraccionamiento Lomas Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal no se localizó contrato de comodato alguno.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GUTIÉRREZ NAVARRETE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PATRIMONIO MUNICIPAL

C.P. Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
c.p. Expediente
IGN/vv.

Nicasías Bravo snc. Ignacio Rayón S/N. Huixquilucan Centro, Estado de México C.P. 52750.
Tel : (55) 8264 22 30

002813
Huixquilucan
07 JUN 2018
Ucrón
13:36
Secretaría del Ayuntamiento

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha siete de junio de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por **EL RECURRENTE**, en las cuales prácticamente señaló lo mismo, cambiando sólo los números y redacción de las solicitudes, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se inserta la respuesta del primer recurso:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información número 00231/HUIXQUIL/IP/2018, que a letra versa: “Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que consten todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex” (SIC). Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud de información a la siguiente área administrativa: Secretaría de Ayuntamiento que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento, por

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

lo que manifestaron lo siguiente: Secretaria de Ayuntamiento "En atención a la solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia en fecha 17 de mayo de 2018; la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00231/HUIXQUIL/IP/2018, la que a la letra señala: "Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que consten todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex."(SIC). Al respecto esta Secretaria del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Administrativos, informa mediante oficio número SHA/DSA/PM-394/2018, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno, respecto a su solicitud. Sin otro particular le reitero mi más atenta consideración."(SIC). Se adjuntan un archivo PDF de una cuartilla. Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRIGUEZ" (Sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó en cada respuesta el archivo electrónico denominado con el número respectivo de cada una de las solicitudes de información y

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

de los cuales se omiten insertar en este apartado por ser del conocimiento de las partes, aunado a que serán objeto de estudio en la presente resolución.

IV Inconforme con las respuestas, el veintiuno de junio de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión objeto del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números de expediente 02342/INFOEM/IP/RR/2018, 02343/INFOEM/IP/RR/2018, 02344/INFOEM/IP/RR/2018, 02345/INFOEM/IP/RR/2018, 02346/INFOEM/IP/RR/2018, 02347/INFOEM/IP/RR/2018, 02348/INFOEM/IP/RR/2018, 02349/INFOEM/IP/RR/2018, 02352/INFOEM/IP/RR/2018 y 02353/INFOEM/IP/RR/2018, en los que señaló lo mismo como acto impugnado, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se inserta sólo lo referente al primero de los recursos de revisión:

02342/INFOEM/IP/RR/2018

“LA RESPUESTA RECIBIDA” (Sic)

Asimismo como razones o motivos de inconformidad manifestó lo siguiente en cada uno de los recursos:

02342/INFOEM/IP/RR/2018

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan la información documental que consten todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex Como respuesta se nos informa que” derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno” Se presenta el

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguno. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias.” (Sic)

02343/INFOEM/IP/RR/2018

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan los CONTRATOS DE COMODATO (completos incluyendo sus anexos) vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex Como respuesta se nos informa que” derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno” Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguno. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias.” (Sic)

02344/INFOEM/IP/RR/2018

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO que formalizó en el año 2012 el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex. Como respuesta se nos informa que” derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno” Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguno. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias.” (Sic)

02345/INFOEM/IP/RR/2018

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO que formalizó en el año 2013 el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex. Como respuesta se nos informa que” derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno” Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguno. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias.” (Sic)

02346/INFOEM/IP/RR/2018

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO que formalizó en el año 2014 el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex. Como respuesta se nos informa que” derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno” Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguno. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias.” (Sic)

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

02347/INFOEM/IP/RR/2018

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO que formalizó en el año 2015 el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex. Como respuesta se nos informa que” derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno” Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguno. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias.” (Sic)

02348/INFOEM/IP/RR/2018

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO que formalizó en el año 2016 el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex. Como respuesta se nos informa que” derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno” Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguno. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias.” (Sic)

02349/INFOEM/IP/RR/2018

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO que formalizó en el año 2017 el Municipio de Huixquilucan para los

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex. Como respuesta se nos informa que" derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno" Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguno. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias." (Sic)

02352/INFOEM/IP/RR/2018

"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan los CONTRATOS DE COMODATO (completos incluyendo sus anexos) vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle Administración de Empresas, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex Como respuesta se nos informa que "mediante oficio número SHA/DSA/PM-391/2018, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno, respecto a su solicitud. Sin otro particular le reitero mi más atenta consideración."(SIC) Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no existan contratos. De ser el caso el sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de información. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias." (Sic)

02353/INFOEM/IP/RR/2018

"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle Administración de Empresas, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex. Como respuesta

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

se nos informa que "que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno, respecto a su solicitud. Sin otro particular le reitero mi más atenta consideración."(SIC). Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no existan contratos. De ser el caso el sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de información. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias." (Sic)

V. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnándose, a través del SAIMEX, los recursos de revisión 02342/INFOEM/IP/RR/2018, 02346/INFOEM/IP/RR/2018, 02347/INFOEM/IP/RR/2018 y 02352/INFOEM/IP/RR/2018 a la Comisionada EVA ABAID YAPUR; los recursos 02343/INFOEM/IP/RR/2018, 02348/INFOEM/IP/RR/2018 y 02353/INFOEM/IP/RR/2018 al Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, los recursos 02344/INFOEM/IP/RR/2018 y 02349/INFOEM/IP/RR/2018 al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, y el diverso 02345/INFOEM/IP/RR/2018, a la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Estado de México y Municipios, los Comisionados referidos acordaron la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera los Informes Justificados correspondientes.

VII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el cuatro de julio de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió los respectivos Informes Justificados, en los que ratificó sus respuestas y además agregó que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizó contrato de comodato alguno debido a que no existen por no haber sido celebrados, tal y como se desprende de las siguientes imágenes que corresponden al recurso **02342/INFOEM/IP/RR/2018**, ello, en virtud de que en todos los recursos rindió en similares condiciones los Informes Justificados, en los cuales remitió los mismos archivos, cambiando sólo el nombre del archivo conforme al número de la solicitud de información y del recurso de revisión, ordenando se notifiquen al **RECURRENTE** los Informes Justificados restantes de los demás recursos de revisión al momento de notificar la presente resolución: -----

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Folio Solicitud: 00231/HUIXQUIL/IP/2018
Folio Recurso de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
EXPEDIENTE RR 02342/ SI 06231.pdf		04/07/2018
02342.pdf		04/07/2018
JURADO PRAUT 166 2018 Ayto. S.J.U. RR. 02342/ SI 000231.pdf		04/07/2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EXPEDIENTE: 02342/INFOEM/IP/RR/2018
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO

MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 02342/INFOEM/IP/RR/2018, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, una solicitud de información pública bajo el número de folio 00231/HUIXQUIL/IP/2018.
2. Posteriormente, el diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho por conducto de esta Unidad de Transparencia fue turnada la solicitud a la dependencia correspondiente de conocer del asunto: la Secretaría del H. Ayuntamiento para dar trámite a la solicitud en cuestión.
3. En fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia procedió a responder la solicitud a través del Sistema SAIMEX.
4. Por último, el veintuno de junio del presente año, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado:

"LA RESPUESTA RECIBIDA"(sic).

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Transparencia Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la respuesta en tiempo y forma al solicitante.
- II. Que, con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Dirección General de Administración, es dependencia competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes puntos:

PRIMERO: Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente 00231/HUIXQUIL/IP/2018:

"Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que consten todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex" (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente:

"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan la información documental que consten todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex Como respuesta se nos informa que" derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguna" Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguna. Por tal motivo se le peticona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

precedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias."(sic)

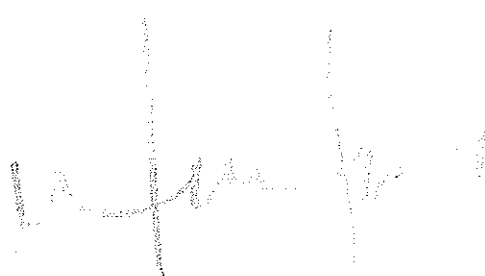
Ahora bien, de los razones o motivos de inconformidad, esta Unidad de Transparencia solicitó rindiera informe justificado la Secretaría del H. Ayuntamiento mediante oficio con número **PM/UT/166/2018** con fecha del veintisiete de junio del año en curso (adjunto al presente). La respuesta de la Secretaría del H. Ayuntamiento se adjunta al presente mediante oficio firmado por su Servidor Público Habilitado.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisible los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

A FECTUOSAMENTE


Mariana Victoria Yáñez Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia



Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Oficio No. SHA/169/06/2018
ASUNTO: MANIFESTACIONES AL RECURSO DE REVISIÓN
02342/INFOEM/IP/RR/2018

Huixquilucan, Estado de México, 28 de junio del 2018

MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRIGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio PM/UT/166/2018, de fecha 27 de junio del año en curso, en este acto me permito presentar las manifestaciones, respecto al Recurso de Revisión 02342/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en contra de la respuesta emitida por parte de este H. Ayuntamiento de Huixquilucan, a la solicitud de información recibida por la Unidad de Transparencia Municipal, vía internet el día 17 de mayo del 2018, con número de folio 00231/HUIXQUIL/JP/2018, y que a la letra señala:

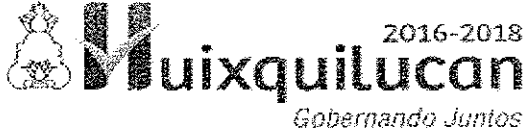
"Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que consisten todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex. (SIC)

Con fecha 07 de junio de 2018, el servidor público habilitado por la Unidad de Transparencia, proporciono la siguiente respuesta:

"En atención a la solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia en fecha 17 de mayo de 2018; la cual fue registrada vía internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio

Nicolás Brieva esq. Ignacio Rayón SN, Huixquilucan Centro, Estado de México C.P. 52760,
Tel.: (55) 8264 22 30

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

00231/HUIXQUILIP/2018, la que a la letra señala: "Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que consten todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex."(SIC). Al respecto esta Secretaría del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Administrativos, informa mediante oficio número SHA/DSA/PM-394/2018, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizó contrato de comodato alguno, respecto a su solicitud. Sin otro particular le reitero mi más atenta consideración.."(SIC).

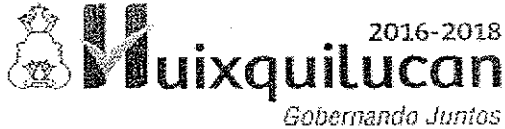
Inconforme con la respuesta el solicitante interpuso recurso de revisión, señalando como acto impugnado el siguiente:

"LA RESPUESTA RECIBIDA". (SIC).

Y como motivos o razones de inconformidad, los siguientes:

"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan la información documental que consten todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex Como respuesta se nos informa que" derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno" Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguno. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias." (sic)

En este orden de ideas en pro de los principios de exhaustividad y máxima publicidad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Secretaría del H. Ayuntamiento, tuvo a bien requerir nuevamente a la Dirección de Servicios Administrativos mediante oficio SHA/155/06/2016, para que realizará una búsqueda ardua, minuciosa y exhaustiva en sus archivos, respecto a los Contratos de Comodato vigentes que se hubiesen formalizado respecto a los predios ubicados en calle de Economía, en la Colonia Lomas Anáhuac, en Huixquilucan, Estado de México, o bien manifieste su imposibilidad legal o material para dar cumplimiento. Lo anterior para estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento al presente Recurso de Revisión.

Con fecha 29 de Junio del año en curso el Departamento de Patrimonio Municipal de la Dirección de Servicios Administrativos, remitió a esta Secretaría del H. Ayuntamiento el oficio número SHA/DSA/PM-523/2018, informando que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó Contrato de Comodato alguno respecto a su solicitud, debido a que no existen, por no haber sido celebrados.

Derivado de un razonamiento lógico, se evidencia que el servidor público habilitado se encuentra imposibilitado legal y materialmente para atender la solicitud del hoy recurrente, en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no

Nicolas Bravo esq. Ignacio Rayón SM, Huixquilucan Centro, Estado de México C.P. 52766.
Tel.: (56) 8784 22 99

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

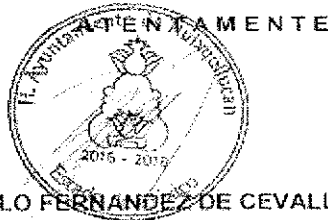
"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".
*estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o
practicar investigaciones.*"

De la interpretación del precepto legal antes citado, tenemos que el sujeto obligado no puede proporcionar información que no existe en sus archivos, por lo que debe considerarse que atendió la solicitud en términos de ley.

Con el auténtico compromiso de transparentar las acciones realizadas por el sujeto obligado, garantizando el derecho de acceso a la información, se adjuntan copia de los oficios referidos en el cuerpo del presente oficio.

Por lo antes expuesto pido a Usted, lo siguiente:

UNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con mi oscrito de cuenta y anexos que acompaña.

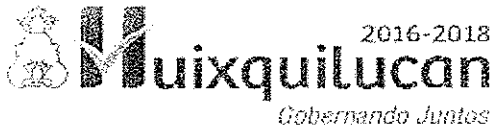


LIC. PABLO FERNANDEZ DE CEVALLOS GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. c. p. Archivo Municipal/MRG

Nicolás Bravo s/n, Ignacio Rayón S/N, Huixquilucan Centro, Estado de México C.P. 52760,
Tel: (55) 5284 22 30

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SHA/155/06/2018

Huixquilucan, México: 28 de junio de 2018.

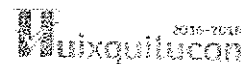
LIC. DAVID MARÍN HERRERA
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
P R E S E N T E .

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y hago referencia al oficio PM/UT/166/2018, suscrito por Mariana Victoria Yáñez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia, en atención al Recurso de Revisión 02342/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en contra de la respuesta emitida por parte de este H. Ayuntamiento de Huixquilucan, a la solicitud de información recibida por la Unidad de Transparencia Municipal, vía internet el día 17 de mayo del 2018, con número de folio 00231/HUIXQUIL/IP/2018, y que a la letra señala;

"Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que consten todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex. (SIC)

A la respuesta proporcionada por ese Departamento de Patrimonio Municipal, y presentada por esta Secretaría del H. Ayuntamiento, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad el siguiente:

...Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguno...



28 JUN 2018

Nicolas Bravo esp. Ignacio Rayón SN, Huixquilucan Centro, Estado de México C.P. 52766,
Tel: (+52) 8284 2230

15:30 hrs
Dirección de Servicios Administrativos
de la Secretaría del H. Ayuntamiento

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Atento a lo anterior insto a ese Departamento de Patrimonio Municipal dependiente de esta Secretaría a realizar nuevamente una búsqueda ardua, minuciosa y exhaustiva en sus archivos, respecto a los Contratos de Comodato vigentes que haya formalizado el Municipio en relación a los predios que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anáhuac, en Huixquilucan, Estado de México, o bien manifieste su imposibilidad legal o material para dar cumplimiento

(Se anexa copia de Oficio PMUT/166/2018).

Sin más por el momento, le reitero mi cordial atención, distinguida.



LIC. PABLO FERNANDEZ DE CEVALLOS GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

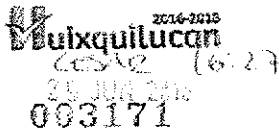
MRS.

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL
Huixquilucan, México a 29 de junio de 2018
OFICIO: SHA/DSA/PM-523/2018

Secretaría del Ayuntamiento

LIC. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito dar atención a su oficio número SHA/155/06/2018, en el que refiere al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitando la información documental de los contratos de comodato vigentes que se ubican en la calle de Economía col. Lomas Anáhuac en Huixquilucan, Estado de México; hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal no se localizó contrato de comodato alguno debido a que no existen, por no ver sido celebrados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. JESÚS GUTIERREZ NAVARRETE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL



c.c.p. Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
c.c.p. Expediente
JON/yy.

Nicolás Bravo esq. Ignacio Rayón S/N. Huixquilucan Centro, Estado de México C.P. 52780.
Tel.: (55) 8284 22 30

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

PM/UT/166/2018

27 de mayo de 2018

Huixquilucan, Estado de México

LIC. PAULO FERNANDEZ DE CERVANTES GONZALEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESENTE

Me refiero al recurso de revisión 02342/INFOEM/IP/RR/2018 interpuesto, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en contra de la respuesta emitida por parte del H. Ayuntamiento de Huixquilucan a la solicitud de información 00231/HUIXQUIL/IP/2018. Sobre el particular para pronta referencia; me permito señalarle los antecedentes en el recurso de mérito:

Con fecha diecisiete de mayo de 2018, el abastecedor presentó a través del Sistema SAIMEX ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00231/HUIXQUIL/IP/2018, en la cual requería lo siguiente:

"Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edu. Mex. (SIC)

Posteriormente, en fecha siete de junio de 2018, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00231/HUIXQUIL/IP/2018 en los siguientes términos generales:

Secretaría de Ayuntamiento

"En atención a la solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia en fecha 17 de mayo de 2018; la cual fue registrada vía internet, mediante el sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00231/HUIXQUIL/IP/2018, la que a la letra señala: "Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Municipio de Huixquilucan la información documental que conste todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edu.

Página 1 de 3

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Caizada, El Nigromante".

Mex. (sic). Al respecto esta Secretaría del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Administrativos, instruye mediante oficio número SHIA/DSA/PM-394/2018, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localiza contrato de comodato alguno, respecto a la solicitud. Sin otro particular le reitero mi más atenta consideración.."(sic)

Ante la respuesta proporcionada al solicitante por parte del Ayuntamiento de Huixquilucan en el requerimiento con número 00231/HUIXQUIL/IP/2018, con fecha veintidós de junio de 2018 el cívico recurrente interpuso recurso de revisión señalando como **ACTO IMPUGNADO** el siguiente:

"LA RESPUESTA RECIBIDA."(sic)

Y como **MOTIVOS O RAZONES DE INCONFORMIDAD** lo siguientes:

"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan la información documental que consten todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex Como respuesta se nos informa que" derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localiza contrato de comodato alguno" Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguno. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias."(sic)

De los antecedentes señalados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que atribuye a los Servidores Públicos Habilitados las obligaciones de: "III. Atender a la Unidad de Información en la que está le solicite para el cumplimiento de sus funciones"; así como del número 1 SEVENTA Y SIETE de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación, o supresión parcial o total de los datos personales, así como los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual a la letra señala: ". El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga el recurso de revisión a través del SICOSIM, agregándole los siguientes elementos: ... B) El informe de justificación correspondiente indicando el cual se podrán hacer valer las cuotas de

Página 2 de 3

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

representación. Además, de acompañarse de los documentos que se consideren pertinentes para la resolución y... En la elaboración del Informe Justificado los Servidores Públicos Municipales deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Transparencia, a efectos de que no se dupliquen datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto; adicionalmente, con fundamento en el párrafo y del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a su letra versa: "Artículo 24. Para el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según correspondan, de acuerdo a su naturaleza: V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles."(31c)

Por lo anterior, solicito de la manera más pronta que los archivos que entregue (que así sean posibles) para satisfacer el presente, se encuentren en formatos abiertos, como el formato XLS de Microsoft Excel. Es por ello que me permito solicitarle:

- Remitir a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor a VEINTICUATRO HORAS contadas a partir de la fecha de notificación del presente, los alegatos o manifestaciones que estime convenientes por parte de la Unidad Administrativa a su digno cargo con respecto al recurso de revisión número 02342/INFOEM/IP/RR/2018. La documentación sobre dichos alegatos o manifestaciones deberá ser entregada de manera electrónica en CD o mediante correo electrónico a la dirección huixquilucan@italpem.org.mx. Y posteriormente de manera impresa en la oficina de la Unidad de Transparencia. NO SE RECIBIRÁ LA DOCUMENTACIÓN IMPRESA SIN LA DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA.

Lo anterior para que el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, a través de esta Unidad de Transparencia, se encuentre en condiciones de integrar el informe de justificación en el recurso de revisión referido, en las plazos legales establecidos, para su verificación ante el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sin otra particular, me refiero a sus labores y se despide un cordial saludo.

AFFECTUOSAMENTE

MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Por economía procesal y a fin de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto determinó la acumulación de los recursos de revisión 02342/INFOEM/IP/RR/2018, 02343/INFOEM/IP/RR/2018, 02344/INFOEM/IP/RR/2018, 02345/INFOEM/IP/RR/2018, 02346/INFOEM/IP/RR/2018, 02347/INFOEM/IP/RR/2018, 02348/INFOEM/IP/RR/2018, 02349/INFOEM/IP/RR/2018, 02352/INFOEM/IP/RR/2018 y 02353/INFOEM/IP/RR/2018, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del veintisiete de junio del presente año, turnándose a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

IX. Transcurrido el plazo señalado en el Resultando VII y, una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, el uno de agosto de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción de los recursos de revisión materia del presente asunto; por lo que, se ordenó la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

X. En fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión de mérito, por un periodo de hasta quince días hábiles, de conformidad con el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien es la misma

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión 02342/INFOEM/IP/RR/2018, 02343/INFOEM/IP/RR/2018, 02344/INFOEM/IP/RR/2018, 02345/INFOEM/IP/RR/2018, 02346/INFOEM/IP/RR/2018, 02347/INFOEM/IP/RR/2018, 02348/INFOEM/IP/RR/2018, 02349/INFOEM/IP/RR/2018, 02352/INFOEM/IP/RR/2018 y 02353/INFOEM/IP/RR/2018, fueron presentados por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada por economía procesal y a fin de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, en virtud de que la información solicitada se relaciona con los “Contratos de Comodato” que formalizo el Municipio de Huixquilucan para diversos predios propiedad del **SUJETO OBLIGADO**; por lo que, fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del ordinal 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anteriormente citados.

“Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

***contradictorias.** La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;** y
- **Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.**

Así, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que si bien la información solicitada no es la misma, resulta conveniente su resolución conjunta por tratarse de solicitudes de información relacionadas con “Contratos de Comodato” que formalizo el Municipio de Huixquilucan para diversos predios propiedad del **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Órgano Garante determinó la acumulación de los recursos de revisión señalados al rubro de la presente resolución.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública el día **siete de junio de dos mil dieciocho**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar los respectivos recursos de revisión, transcurrió del **ocho al veintiocho de junio de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de junio, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el **veintiuno de junio de dos mil dieciocho**, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

QUINTO. Procedibilidad. Esta Ponencia considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, así el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

*II. **El nombre del solicitante que recurre** o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII."

(Énfasis añadido)

En principio, de una interpretación del artículo transcrito se observan los requisitos que deberán contener los recursos de revisión; sobre el particular, de la revisión de los expedientes electrónicos del SAIMEX se desprende que la parte solicitante y ahora **RECURRENTE**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó su nombre completo para que sea identificado, por lo que no se tiene certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido, provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Empero lo anterior, debe destacarse que el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito sine qua non para que los particulares ejerzan el derecho de acceso a la información pública, pues por el contrario la Ley de la materia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, al utilizar un nombre incompleto o, inclusive un seudónimo.

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Correlativo a ello, cabe mencionar que los artículos 6, Apartado A, fracciones I, III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales."

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

(Énfasis añadido)

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.

Resoluciones

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

- *RDA 5275/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *RDA 2937/13. Interpuesto en contra de LICONSA, S.A. de C.V. Comisionado. Ponente Gerardo Laveaga Rendón.*
- *RDA 3609/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *RDA 3361/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *RDA 0563/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."*

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que, el hecho de solicitar la identificación del **RECURRENTE** a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelven los presentes recursos de revisión, resulta intrascendente conocer el nombre de la persona que los hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para que no resulte necesario la acreditación de un interés o justificar la utilización de la información, por lo que resulta ocioso realizar dicho análisis, en la inteligencia de que se limitaría el ejercicio de un derecho humano, como el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, se estima que el requisito relativo al nombre del **RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente, de las que se desprende que **EL RECURRENTE**, es la misma persona que realizó las solicitudes de acceso a la información pública que ahora se impugnan.

En adición a lo anterior, el propio artículo 180 en su último párrafo establece que cuando el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contenga determinados requisitos, entre ellos, el nombre del **RECURRENTE**, por lo que en el presente caso, al haber sido presentados los recursos de revisión vía **SAIMEX**, dicho requisito resulta innecesario.

SEXTO. Análisis de la causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en el presente asunto.

Es así que, este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(...)”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto impugnado, quedando el medio de impugnación sin efecto o materia.

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo, se actualiza ya que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable, es el Ayuntamiento de Huixquilucan.

El segundo elemento normativo, es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Es decir, la impugnación del **RECORRENTE** debe ser sobre la emisión de un “Acto” contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de éste, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada **la modifique o revoque**; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable (**SUJETO OBLIGADO**), del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECORRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta que aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en los recursos de revisión sujetos al presente estudio, se actualiza la hipótesis jurídica citada en el tercer elemento, toda vez que

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

quedó probado que, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta, remitió información con lo cual, modificó su respuesta y con ello dejó sin materia el presente recurso.

Lo anterior, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de dar respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, señaló en lo medular que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizó contrato de comodato alguno.

En virtud de lo anterior, **LA RECURRENTE** interpuso el medio de defensa que nos ocupa, en el que se inconformó por la respuesta otorgada, señalando como acto impugnado:

“LA RESPUESTA RECIBIDA” (sic)

De igual forma señaló como razones o motivos de inconformidad:

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Municipio de Huixquilucan la información documental que consten todos los CONTRATOS DE COMODATO vigentes que formalizó el Municipio de Huixquilucan para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, en la Colonia Lomas Anahuac, en Huixquilucan, Edo Mex Como respuesta se nos informa que” derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizo contrato de comodato alguno” Se presenta el recurso de revisión con el objeto de que se le instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que resulta difícil de creer que no exista contrato alguno. Por tal motivo se le peticiona a este H. Instituto considere y analice el presente recurso de revisión de tal forma que, en caso de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se le solicitó. Muchas gracias.” (sic)

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo importante señalar que, **EL RECURRENTE** fue omiso en presentar las manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran en todos los recursos de revisión materia del presente asunto.

Por último, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante sus Informes Justificados ratificó sus respuestas y además clarifica que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, no se localizaron los contratos de comodato solicitados, **debido a que no existen por no haber sido celebrados**, remitiendo para tal efecto en cada uno de los recursos, respectivamente, los oficios SHA/DSA/PM-523/2018, SHA/DSA/PM-524/2018, SHA/DSA/PM-525/2018, SHA/DSA/PM-526/2018, SHA/DSA/PM-527/2018, SHA/DSA/PM-528/2018, SHA/DSA/PM-529/2018, SHA/DSA/PM-530/2018, SHA/DSA/PM-533/2018 y SHA/DSA/PM-534/2018 emitidos por el Jefe del Departamento de Patrimonio Municipal, como sea precia en la siguiente imagen que se anexa para pronta referencia a manera de ejemplo y en obvio de repeticiones innecesarias, ya que todos los oficios se emitieron en similares condiciones: - - - - -

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL
Huixquilucan, México a 6 de junio de 2018
OFICIO: SHA/DSA/PM-383/2018

LIC. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito dar atención a su oficio número SHA/107/05/2018 en el que refiere al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitando se informe de los contratos de comodato vigentes celebrados por el Municipio de Huixquilucan sobre los predios propiedad municipal que se ubican en la calle de Economía del Fraccionamiento Lomas Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal no se localizó contrato de comodato alguno.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GUTIÉRREZ NAVARRETE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PATRIMONIO MUNICIPAL

c.c.: Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
c.c.a. Expediente
JGN/ivv

Nicolás Bravo esq. Ignacio Rayón S/N, Huixquilucan Centro, Estado de México C.P. 52760,
Tel.: (55) 8284 22 30

002813

H. Ayuntamiento de Huixquilucan
2016-2018

Verónica
12/23
Secretaría del Ayuntamiento

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo así que, el Jefe del Departamento Municipal es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, ya que en coordinación con el Registrador del Patrimonio Público, le corresponde identificar, documentar y registrar de conformidad con las prevenciones del Reglamento respectivo, los bienes muebles e inmuebles del patrimonio público del Municipio, con expresión de su valor en numerario, ello conforme a los artículos 73 y 91, fracción I, inciso a) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, que literalmente señalan:

“Artículo 73. Para el despacho de los asuntos de la competencia de la Dirección de Servicios Administrativos, su Titular se auxiliará previa suficiencia presupuestal de:

a) Departamento de Archivo Municipal;

b) Departamento de Patrimonio Municipal;

c) Cronista Municipal;

d) Junta Municipal de Reclutamiento;

e) Departamento de Panteones; y

f) Departamento de Oficialía de Partes.

Artículo 91. La Dirección del Registro del Patrimonio Público y del Catastro, para su funcionamiento contará con un Registrador del Patrimonio Público y la Coordinación de Catastro y tendrán las siguientes facultades:

I. Corresponde al Registrador del Patrimonio Público:

a. Identificar, documentar y registrar de conformidad con las prevenciones del Reglamento respectivo, los bienes muebles e inmuebles del patrimonio público del Municipio, con expresión de su valor en numerario, en

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

coordinación con el área de Patrimonio Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento;

De lo anterior, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** modificó su respuesta y clarificó en su **Informe Justificado**, que los contratos de comodato solicitados por **EL RECURRENTE**, no existen en virtud de que no fueron celebrados.

En ese tenor, de la manifestación vertida por **EL SUJETO OBLIGADO** se concluye que la misma constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere que no existen los contratos de comodato tanto en la calle de Economía, como en la de Administración de Empresas, ambas en la Colonia Lomas Anáhuac, en Huixquilucan, Estado de México, en virtud de que no se ha celebrado ningún contrato.

En ese tenor, es claro que dichas manifestaciones se encuentran relacionadas de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información, inherentes a los contratos de comodato de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y vigentes, incluyendo sus anexos, que formalizó **EL SUJETO OBLIGADO** para los predios propiedad del Municipio de Huixquilucan que se ubican en la calle de Economía, Colonia Lomas Anáhuac; así como los contratos de comodato vigentes que se ubican en la calle Administración de Empresas, en la Colonia Lomas Anáhuac, todos en Huixquilucan, Estado de México.

Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* o en sentido contrario, significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Además, es dable sostener que este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que conforme a los argumentos establecidos, quedó demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** modificó sus respuestas y con la información entregada en sus Informes Justificados, quedaron sin materia los presentes recursos de revisión.

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca de los actos impugnados o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, los presentes recursos han quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.*

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de
2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario:
Arnulfo Mateos García."*

Es así que, este Órgano Garante considera que al modificar sus respuestas **EL SUJETO OBLIGADO**, dejó sin materia los presentes medios de impugnación, procediendo entonces el **SOBRESEIMIENTO** de los recursos materia del presente asunto, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** con los Informes Justificados que rindió, modificó sus respuestas y aclaró que no generó la información solicitada por **EL RECURRENTE**, razón por la cual, se concluye que con la información anexada quedaron sin materia los presentes recursos de revisión.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión 02342/INFOEM/IP/RR/2018, 02343/INFOEM/IP/RR/2018, 02344/INFOEM/IP/RR/2018, 02345/INFOEM/IP/RR/2018, 02346/INFOEM/IP/RR/2018, 02347/INFOEM/IP/RR/2018, 02348/INFOEM/IP/RR/2018, 02349/INFOEM/IP/RR/2018, 02352/INFOEM/IP/RR/2018 y 02353/INFOEM/IP/RR/2018, porque al modificar sus respuestas los recursos de revisión quedaron sin materia en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como los Informes Justificados.

CUARTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ;

Recursos de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, emitida en el Pleno, en los recursos de revisión números 02342/INFOEM/IP/RR/2018, 02343/INFOEM/IP/RR/2018, 02344/INFOEM/IP/RR/2018, 02345/INFOEM/IP/RR/2018, 02346/INFOEM/IP/RR/2018, 02347/INFOEM/IP/RR/2018, 02348/INFOEM/IP/RR/2018, 02349/INFOEM/IP/RR/2018, 02352/INFOEM/IP/RR/2018 y 02353/INFOEM/IP/RR/2018.

YSM/LAVA

